

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. █ - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 AGO. 2019

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12.

Que en ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas, el día 13 de Junio de 2019, se realizó una visita de operativo de control a establecimientos comerciales, por presunta contaminación auditiva, en “LAS VEGAS DISCO BAR”, ubicada en el municipio de Sahagún – Córdoba, de la cual se emitió el Informe de Visita N° 2019 – 321 del 18 de Junio de 2019.

Que el mencionado informe de visita de control a establecimientos comerciales 2019 – 321 del 18 de Junio de 2019, dice entre otras cosas lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Mediante Radicado CVS 2261 del 03 de mayo de 2019, el agente oficioso MARIA MERCEDES GIRON VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No 66920604 de Cali, presenta recurso de queja por informe de requerimientos a los propietarios de establecimientos aledaños al sector residencial del parque de la lotería de Córdoba en el municipio de Sahagún, indicando el nombre del establecimiento comercial Las Vegas Disco Bar Sahagún, entre otros, comunicado firmado por varios residentes del sector.

Por medio de Oficio 060 2101 del 16 de mayo de 2019, la Secretaría General de la Corporación CVS, da respuesta al comunicado Radicado CVS 2261 del 03 de mayo de 2019, arriba expuesto, y se programa visita de seguimiento de los requerimientos a propietarios de establecimientos comerciales en el sector del Parque de la Lotería de Córdoba en el municipio de Sahagún, para el día 13 de junio de 2019.

Mediante Oficio No 090 2831 del 07 de junio de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CAR - CVS solicita acompañamiento de la Alcaldía Municipal de Sahagún, con participación de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Salud municipales, para

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 2 0 4

FECHA: 3 AGO. 2019

atender las jornadas de seguimiento y control a establecimientos comerciales que adelanta la Corporación CVS en el Departamento de Córdoba y según programación, para el día 13 de junio de 2019 realizar la actividad en el Municipio de Sahagún.

Mediante Oficio No 090 2831 del 07 de junio de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CAR - CVS solicita acompañamiento de la Policía Departamental, con participación de la Policía Ambiental, y la Policía de Infancia y Adolescencia, para atender las jornadas de seguimiento y control a establecimientos comerciales que adelanta la Corporación CVS en el Departamento de Córdoba y según programación, para el día 13 de junio de 2019 realizar la actividad en el Municipio de Sahagún. con el fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia", especialmente lo ordenado en el Artículo 33 "Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas", Artículo 73 "Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo", Artículo 84 "Perímetro de impacto de la actividad económica", entre otros.

Igualmente, es necesario tener en cuenta el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" en su Título 5 AIRE Capítulo 1, el Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS) "Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire", en su Artículo 440 Altoparlantes y Amplificadores, donde se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT (actualmente MADS) "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, especialmente el Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido, el cual contempla la TABLA 1. Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A), entre otra normatividad relacionada a contaminación ambiental por ruido.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Atendiendo la invitación formal para el acompañamiento de los operativos de control a establecimientos comerciales del Municipio de Sahagún, hacen parte de esta actividad las Secretarías de Gobierno, Planeación y Salud, de la Alcaldía de Sahagún, con participación de las comisiones de la Policía Ambiental Departamental y Comando de Policía de Sahagún.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 2 0 4

FECHA: 2 3 AGO. 2019

Se inicia la actividad el día jueves 13 de junio de 2019, a las 9:30 P.M. saliendo desde las instalaciones del Comando de la Policía de Sahagún, punto de encuentro acordado previamente.

Se llega al establecimiento comercial denominado Las Vegas Disco Bar Sahagún en la Diagonal 7 No 6-39 Piso 2 Barrio La Cruz, siendo el representante legal el Señor Roberto Carlos Romero Zapa identificado con Cédula de Ciudadanía No 1069468606, teléfono y 3014619765, se hace presente el Señor Fredy Salcedo con C.C. 78290792 Tel. 3148854707, quien se identificó como administrador del establecimiento.

Se solicita la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados los siguientes documentos los cuales copia de ellos se anexan al presente Informe:

- A. Formulario del Registro Único Tributario No 14509434945 del IO de mayo de 2019 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*
- B. Acta de visita de fecha 10 de mayo de 2019, expedida por la E.S.E Camu San Rafael Sahagún.*
- C. Recibo de caja No 60217 de fecha 03 de mayo de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Montería.*
- D. Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES Hoja 1 No 22 — 20190430, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. E. Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES Hoja 2 No 22 20190430, expedido por la Cámara de Comercio de Montería.*
- F. Formulario del Registro Unico Empresarial y Social RUES Matrícula Mercantil o Renovación de establecimientos de comercio, sucursales o agencias Anexo 1 No 22 — 20190430, expedido por la Cámara de Comercio de Montería.*
- G. Recibo de pago Ref. LQ-10552927 de la Organización Sayco y Acimpro, a nombre de Las Vegas Disco Bar Sahagún.*
- H. Certificación del Uso del Suelo de fecha 26 de abril de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sahagún.*
- I. Certificado No 0037, de fecha 30 de Abril de 2019, donde se hace constar que el establecimiento Las Vegas Disco Bar Sahagún reúne los requisitos mínimos de seguridad contraincendios y seguridad humana, expedido por Bomberos Colombia Bomberos Voluntarios Sahagún.*

Copia de los anteriores documentos se encuentran incluidos en los ANEXOS del presente Informe.

Encontramos un establecimiento con una entrada de garaje con parqueadero interno con puertas metálicas, para el acceso al público, encontrándose el establecimiento ubicado en el segundo piso de la edificación y en funcionamiento, en el momento de la visita de inspección.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N^o - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 ABO. 2019

Se evidencia que el establecimiento no cuenta con ningún tipo de medida preventiva como un aislamiento acústico en las paredes, puertas o techo y no posee ventanas, por tal motivo el ruido y vibraciones generadas por el alto volumen en que opera el equipo de sonido, trasciende al exterior y al ambiente generando evidente contaminación auditiva en el sector.

En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.

En el interior encontramos un equipo de sonido con amplificador marca 1-K — 500 Professional AMplifier, computador como consola de mezcla de sonido, consola de funcionamiento y manejo y un juego de altavoces de alta potencia, tal como se muestra en la fotografías.

Se habla con el administrador y el representante legal, para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto — Ley 281 Ide 1974 en el Artículo 80 determina "se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*...
m.- El ruido nocivo..."*

y las normas de emisión de ruido al medio ambiente establecidas por la Resolución N. 627 de 2006 con respecto a los niveles máximos permisibles.

El Decreto 948 Artículos 44°.- Altoparlantes y Amplificadores, donde se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generan ruido que trascienda al medio ambiente.

Se levanta Acta de visita de campo No 1-30 del 13 de junio de 2019 en la cual el administrador se compromete a mantener el equipo de sonido en bajo volumen para evitar la emisión de ruido al exterior del establecimiento y para constancia de lo anterior el Señor Fredy Salcedo con C.C. 78290792 se niega a firmar la respectiva Acta de visita.

La Comisión de la Policía en compañía de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Sahagún, ejerciendo sus funciones delegadas y haciendo cumplir las normas reglamentarias, encuentran evidencia de que en el establecimiento se está prestando servicios sexuales y alquiler de habitaciones privadas por horas, situación que no está prevista en el certificado de Uso de Suelo Expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Sahagún.

Las autoridades municipales y de policía, haciendo uso de sus facultades legales y amparados en el Código de Policía y demás normas que rigen el uso del suelo,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{NO} - 11204

FECHA: 23 AGO. 2019

proceden a realizar un comparendo al propietario del establecimiento y a realizar el respectivo sellamiento de la zona de arrendamiento por horas de las habitaciones donde se evidencia la prestación de servicios sexuales, servicios que no están autorizados en la certificación de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sahagún.

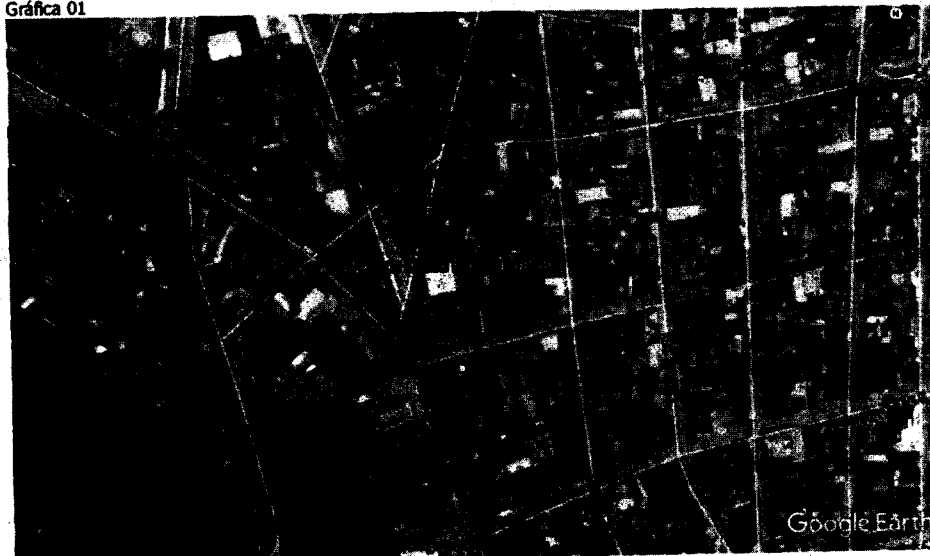
En el momento de la visita de inspección, los establecimientos comerciales Licores Medellín, Billares Bucaneros, Kiosko La Pruebita, Terraza La Delon's, Estadero Kimara, Estadero Terraza La Cruz, Bar Caribe Son y Sabor, no se encontraban en funcionamiento ni abiertos al público, pero por las características estructurales de los establecimientos, se evidencia que se permite la trascendencia de ruido al ambiente.

Se recomienda agendar una nueva visita de inspección, a los establecimientos que no se encontraban en funcionamiento, para una fecha en que se pueda evidenciar el cumplimiento de los requerimientos que la Corporación CVS, mediante Auto 7069 del 20 de septiembre de 2016 y Auto 7071 del 20 de septiembre de 2016, emanados por la Unidad Jurídica Ambiental CVS, en su parte Resolutiva se describe el cumplimiento de los compromisos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Localización geográfica Establecimiento Las Vegas Disco Bar Sahagún, Sahagún — Córdoba

Gráfica 01



Fuente: Foto Google Earth Image 2019 DigitalGlobe 2018 Google

UBICACIÓN: Diagonal 7 No 6-39 Piso 2 Barrio La Cruz en la ciudad de Sahagún
Coordenadas: N 80 56' 21.38" w 750 26' 39.82"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 11204

FECHA: 23 ABO. 2019

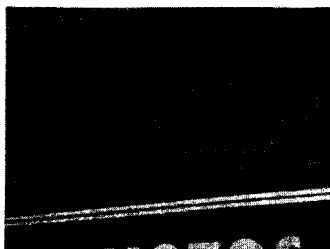


Foto 01



Foto 02



Foto 03

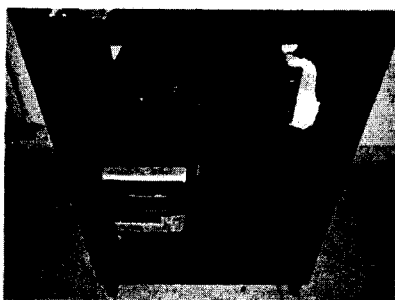


Foto 04

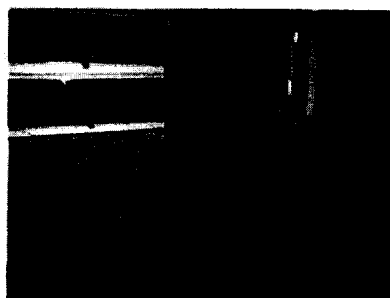


Foto 05

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 11204

FECHA:

23 ABO. 2019



Foto 06



Foto 07



Foto 08



Foto 09



Foto 10



Foto 11

CONCLUSIONES

- *Se evidencia que el establecimiento no cuenta con ningún tipo de medida preventiva como un aislamiento acústico en las paredes, puertas o techo y no posee ventanas por tal motivo el ruido y vibraciones generadas por el alto volumen en que opera el equipo de sonido, trasciende al exterior y al ambiente generando evidente contaminación auditiva en el sector.*
- *En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.*
- *Se habla con el administrador para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 AGO. 2019

establecido en la en el Decreto — Ley 2811 de 1974 en el Artículo 8° determina "se consideran factores que deterioran el ambiente.

- *Se levanta Acta de visita de campo No 1 — 30 del 13 de junio de 2019 en la cual el administrador se compromete a mantener el equipo de sonido en bajo volumen para evitar la emisión de ruido al exterior del establecimiento.*
- *Se realiza la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados, según consta en Anexos del presente informe.*
- *La Comisión de la Policía en compañía de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Sahagún, ejerciendo sus funciones delegadas y haciendo cumplir las normas reglamentarias, encuentran evidencia de que en el establecimiento se está prestando servicios sexuales y alquiler de habitaciones privadas por horas, situación que no está prevista en el certificado de Uso de Suelo Expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Sahagún.*
- *En el momento de la visita de inspección, los establecimientos comerciales Licores Medellin, Billares Bucaneros, Kiosko La Pruebita, Terraza La Delon's, Estadero Kimara, Estadero Terraza La Cruz, Bar Caribe Son y Sabor, no se encontraban en funcionamiento ni abiertos al público, pero por las características estructurales de los establecimientos, se evidencia que se permite la trascendencia de ruido al ambiente.*

RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda enviar original del presente informe a la Oficina de Jurídica Ambiental para lo de su competencia, fines pertinentes y posterior notificación a los interesados, Señor Roberto Carlos Romero Zapa, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1069468606, teléfono 3014619765 en la Diagonal 7 No 6-39 Piso 2 Barrio La Cruz en la ciudad de Sahagún.*
- *Se recomienda requerir al representante legal Señor Roberto Carlos Romero Zapa, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1069468606, teléfono 3014619765, para que en un término no mayor de 60 días, aislar acústicamente el establecimiento con materiales que disipen la energía de las ondas que generan ruido a sus alrededores.*
- *Se recomienda agendar una nueva visita de inspección, a los establecimientos que no se encontraban en funcionamiento, para una fecha en que se pueda evidenciar el cumplimiento de los requerimientos que la Corporación CVS, mediante Auto 7069 del 20 de septiembre de 2016 y Auto 7071 del 20 de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11204

FECHA: 23 AGO. 2019

septiembre de 2016, emanados por la Unidad Jurídica Ambiental CVS, en su parte Resolutiva se describe el cumplimiento de los compromisos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normás de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 AGO. 2019

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 ABO. 2019

violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el establecimiento de comercio “LAS VEGAS DISCO BAR”, con NIT 1069468606-4 representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.468.606, y consistente en de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita de control a establecimientos de comercio No. 2019 – 321 con fecha 18 de Junio de 2019.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe No. 2019 – 321 con fecha 18 de Junio de 2019., existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la emisión de ruido superior a los estándares permitidos por la Resolución N. 627 de 2006.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo...”

Que esta Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la Resolución N. 627 de 2006.

Que la falta de manejo efectivo de estos elementos afecta al hombre y su entorno, su salubridad y tiene impactos negativos en el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.12. expresa: “*Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 ABO. 2019

estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.”

Artículo 2.2.5.1.2.13. dispone: “*Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental*. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.5.1.5.1. expresa: “*Control a emisiones de ruidos*. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 2 0 4

FECHA: 23 AGO. 2019

ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público”.

Artículo 2.2.5.1.5.3. dispone: “*Altoparlantes y amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”.

Artículo 2.2.5.1.5.4. expresa: “*Prohibición de generación de ruido.* Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.

La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2 dispone: *Horarios.* Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

De las 7:01 a las 21:00 horas

Nocturno

De las 21:01 a las 7:00 horas

Artículo 9 expresa: “Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. *En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

<i>Sector</i>	<i>Subsector</i>	<i>Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)</i>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11204

FECHA: 23 AGO. 2019

		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	<i>Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.</i>	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	<i>Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</i>	65	55
	<i>Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.</i>		
	<i>Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.</i>		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	<i>Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.</i>	75	75
	<i>Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.</i>	70	60
	<i>Zonas con usos permitidos de oficinas.</i>	65	55
	<i>Zonas con usos institucionales.</i>		
	<i>Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.</i>	80	75

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **11204**

FECHA: 23 Abo. 2015

<i>Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado</i>	<i>Residencial suburbana.</i>	55	50"
--	-------------------------------	----	-----

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el establecimiento de comercio "LAS VEGAS DISCO BAR", con NIT 1069468606-4 representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.468.606, por infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, infringiendo lo dispuesto en la Resolución

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **B - 11204**

FECHA: 23 ABO. 2019

N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que con su conducta se están transgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al establecimiento de comercio: “LAS VEGAS DISCO BAR”, con NIT 1069468606-4 representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.468.606, o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, de no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar visita de control, seguimiento y monitoreo de emisiones de ruido al establecimiento de comercio: “LAS VEGAS DISCO BAR”, con NIT 1069468606-4 representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.468.606.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental – CVS
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS